

ICA 15/05/2023 17:42
Al Contestar cite este No.: 20233107432
Origen: Oficina Asesora Jurídica
Destino: Dirección Técnica de Eva
Anexos: Fol:4

MEMORANDO

11.100.2
Bogotá,

PARA: EDGAR AUGUSTO SERRATO ZULUAGA
Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos (E)

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico No.011-2023. Respuesta Solicitud Consulta Importación In Vitro especie *Rubus allegheniensis*.

Apreciado doctor Edgar:

Para dar respuesta a la solicitud del asunto, recibida para trámite mediante correo electrónico del 24 de abril del año que transcurre mediante correo electrónico dirigido desde la cuenta: evaluacion.riesgos@ica.gov.co, se emite el siguiente concepto jurídico.

I. TESIS CONCLUSIVA.

Es viable que la empresa North Hill Group importe en In Vitro la especie *Rubus allegheniensis*, sin tener que pagar la Evaluación de Riesgos de Plagas- ARP, como quiera que la especie ya tiene el ARP en plantas completas.

II. PROBLEMA JURÍDICO.

Teniendo en cuenta que la especie *Rubus allegheniensis* ya tiene ARP para plantas completas; ¿Es viable que la empresa North Hill Group pague la tarifa de ARP para el importe en In Vitro de la especie *Rubus allegheniensis*?

III. NORMA(S) CONTROLANTE(S).

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto 4765 de 2008.
- Resolución ICA 2384 de 2019.
- Resolución ICA 25980 de 2022.

IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

La especie *Rubus allegheniensis* cuenta con existencia de Análisis de Riesgos- AR para plantas

completas, tal como se informa por parte de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA en correo electrónico del 24 de abril del año en curso.

La empresa North Hill Group informa al ICA sobre la intención de importación de la especie en comento pero en cultivo In Vitro, motivo por el cual y en atención a que ya existen los AR para la especie, solicita que no sea cobrada la tarifa, como quiera que del país del cual se va a importar y de la especie misma, ya existen los documentos que establecen los riesgos.

La Resolución ICA 2384 de 2019 *"Por medio de la cual se establecen las directrices para el establecimiento de requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de animales, sus productos, vegetales frescos y otros productos de origen vegetal"*, define en el artículo 3:

"3.1 Análisis de Riesgos (AR): Proceso que incluye la identificación de peligros, evaluación de riesgos, gestión de riesgo, y comunicación del riesgo.

[...]

3.4 Evaluación de Riesgos: Es un proceso técnico científico estructurado para determinar el riesgo de introducción, establecimiento y difusión de enfermedades o plagas en el comercio internacional de animales, vegetales, o sus productos.

[...]

3.11 Producto: Cualquier animal vivo o mercancía de origen animal o vegetal objeto de importación en el cual se pueda vehiculizar el peligro. [...]"

El artículo 5 de la norma citada expresa que una vez revisada la solicitud de importación, se revisará la información y se le comunicará al usuario:

"[...] 5.1 Sí existen requisitos sanitarios o fitosanitarios de importación.

[...]

5.4. Sí es necesario elaborar un concepto técnico-científico o iniciar el proceso de análisis de riesgos, según la categoría de riesgo del producto y teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

5.4.1 Ante la solicitud de importación de una especie animal o vegetal, producto o subproducto o biológico que no se haya importado previamente. [...]"

Se encuentra en la literatura basta información sobre la técnica In Vitro, para el caso se toman las palabras de CARDOSO, JC; OLIVEIRA, MEBS; CARDOSO, FCI. (2019)¹, quienes establecen que *"El uso de técnicas in vitro para producir metabolitos, especialmente PDMC, tiene como principales ventajas: menos interferencia ambiental debido al control de las condiciones en los cuartos de cultivo in vitro; posibilidad de un mayor control sobre la Producción de PDMC mediante el desarrollo de protocolos paso a paso para acelerar acumulación y aumento de la concentración de biomasa de PDMC en los tejidos; [...]"*² (p. 127)

Frente al caso en concreto, la especie ya cuenta con los AR requeridos para la importación. La Resolución ICA 2384 de 2019 en el numeral 5.4.1 del artículo 5, expresa que los AR se realizan ante la solicitud de importación de una especie animal o vegetal, producto o subproducto que **no se haya importado previamente**.

Así las cosas, se concluye que la especie *Rubus allegheniensis*, es una especie que ya ha sido importada y cuenta con los documentos de AR, así mismo, la normativa ICA no hace distinción en la presentación de la especie para la importación, motivo por el cual esta Oficina Asesora considera que no se requiere la realización de la Evaluación de Riesgos para la importación de una especie bajo la técnica In Vitro.

V. CONCLUSIÓN FINAL.

Es viable que la empresa North Hill Group importe en In Vitro la especie ***Rubus allegheniensis***, sin tener que pagar la Evaluación de Riesgos de Plagas- ARP, como quiera que la especie ya tiene el ARP en plantas completas.

En los anteriores términos, procedo a dar una respuesta de fondo a su solicitud, indicando que la misma se surte bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA GÓMEZ PÉREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C.: Subg. De Regulación Sanitaria y Fitosanitaria
Subg. De Protección Fronteriza
Subg. De Protección Vegetal
Elaboró: Jorge Enrique Gomez Hernandez



-
1. CARDOSO, JC; OLIVEIRA, MEBS; CARDOSO, FCI. 2019. *Advances and challenges on the in vitro production of secondary metabolites from medicinal plants. Horticultura Brasileira* 37: 124-132. DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/S0102-053620190201>
 2. Traducción Libre

